



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE LETRAS Y DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 10 de abril de 2019)

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 1. Naturaleza y competencia.

La Facultad de Letras y de la Educación de la Universidad de La Rioja es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Grado que le son propios en el ámbito de las letras, las humanidades y la educación. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

Artículo 2. Funciones de la Facultad.

1. La Facultad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas generales que sean aplicables y con las directrices que, en el marco de sus competencias, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

2. Son funciones de la Facultad de Letras y de la Educación:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de Grado y de aquellos otros que determine el Consejo de Gobierno.
- b) Colaborar en los procesos para facilitar la movilidad del alumnado y la realización de prácticas.
- c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el Centro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- d) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos, cambios de universidad y/o estudios universitarios, matrícula y otras funciones similares.
- e) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades del personal de administración y servicios.
- f) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos al Centro.
- g) Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.
- h) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de Universidad.
- i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.
- j) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.
- k) Cualquier otra que la Ley o los Estatutos le confieran.

Artículo 3. Composición.

Forman parte de la Facultad de Letras y de la Educación y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Facultad, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La



Rioja.

- b) El alumnado matriculado en las correspondientes titulaciones de la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios asignado a la Facultad.

Artículo 4. Órganos de la Facultad.

Son órganos de gobierno, dirección y gestión de la Facultad de Letras y de la Educación: la Junta de Facultad, el Decano o la Decana, el Secretario o la Secretaria, el/los Vicedecano/s y tantos Directores o Directoras de Estudios de Grado como títulos organice.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5. Naturaleza y composición.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.

La Junta de Facultad estará compuesta por:

El Decano o la Decana, que la presidirá, los Vicedecanos o las Vicedecanas, el Secretario o la Secretaria de la Facultad, que actuará como Secretario o Secretaria de la Junta, y los Directores o las Directoras de Estudios de Grado; veinte miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria que formen parte de la Facultad, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación:

- a) Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad: diez miembros.
- b) Personal docente e investigador que no tenga vinculación permanente a la Universidad: tres miembros.
- c) Estudiantes: cuatro miembros.
- d) Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en la Facultad: tres miembros.

2. En el caso de que el Decano o la Decana, los Vicedecanos o las Vicedecanas, el Secretario o la Secretaria o los Directores o directoras de Estudios reúnan la condición de miembro electo de la Junta de Facultad, no perderán dicha condición y no se procederá a cubrir la vacante de representación.

3. La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.

4. Los miembros electos cesarán en su condición de tales:

- a) A petición propia.
- b) En caso de pérdida de la condición de miembros de la Facultad.
- c) Por cumplimiento de su mandato.
- d) Por cualquier otra causa o impedimento legal.

Artículo 6. Funciones.

1. Corresponde a la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Elegir y revocar, en su caso, al Decano o a la Decana.



- b) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad.
- c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Facultad.
- d) Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- e) Proponer al órgano competente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad, o para el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Universidad.
- f) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de los Estatutos.
- g) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Cualquier otra que le asignen los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Decano o la Decana o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.
2. Corresponde al Decano o a la Decana fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Facultad. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo solicite un tercio como mínimo de miembros de la Junta.
3. La convocatoria y el orden del día de las reuniones se remitirán por medios electrónicos con una antelación mínima de dos días hábiles.
4. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros de la Junta de Facultad la documentación necesaria para una adecuada preparación de la reunión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.
5. El quórum para la válida constitución de la Junta de Facultad será, en primera convocatoria, la mitad de sus miembros, incluido el Presidente y Secretario o Secretaria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos más tarde, será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, siempre que estén presentes, además, el Presidente y Secretario o Secretaria.
6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros de la Junta de Facultad acuerden por mayoría absoluta la declaración de urgencia.
7. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el/la Decano/a o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.
8. Los acuerdos de la Junta de Facultad deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los votos en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal, estatutaria o reglamentariamente se exija una mayoría cualificada. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Decano o de la Decana.
9. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.



10. El ejercicio de las funciones de miembro de la Junta de Facultad es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión.

11. En supuestos de ausencia del Secretario o de la Secretaria de la Junta de Facultad ejercerá las funciones de secretario o Secretaria del órgano colegiado el miembro de menor edad.

Artículo 8. Actas.

1. El Secretario o la Secretaria levantará acta de cada sesión. En ella se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o la Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario o la Secretaria elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

5. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

6. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en la propia sesión o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 9. Comisiones.

1. La Junta de Facultad podrá constituir las comisiones necesarias para el adecuado estudio y deliberación de los temas y asuntos que así lo aconsejen.

2. El acuerdo de constitución de las comisiones deberá recoger expresamente la competencia que se le encomienda y su composición. En todas ellas se garantizará la participación de todos los sectores de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DECANO O DE LA DECANA DE LA FACULTAD

Artículo 10. Carácter y nombramiento.

1. El Decano o Decana es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta.



2. El Decano o la Decana será elegido por los miembros electos de la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por la Facultad. Corresponde al Rector o Rectora de la Universidad de La Rioja la adopción de los acuerdos de su nombramiento y cese.

3. El desempeño de las funciones de Decano o Decana exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo. La duración de su mandato será de cuatro años, renovable por un período consecutivo de igual duración.

4. El Decano o la Decana cesará a petición propia, por revocación de la Junta de Facultad o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 11. Funciones.

Corresponden al Decano o a la Decana las siguientes funciones:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad.
- d) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- e) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios de la Facultad.
- f) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad, así como aquéllas que le encomienden la Junta de Facultad.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS VICEDECANOS Y VICEDECANAS DE LA FACULTAD

Artículo 12. Nombramiento.

1. El Decano o la Decana propondrá, para su nombramiento por el Rector o Rectora de la Universidad de La Rioja, a uno o varios Vicedecano/s de entre el personal docente e investigador con docencia en la Facultad.

2. El desempeño de las funciones de Vicedecano o Vicedecana exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.

3. Los Vicedecanos o Vicedecanas cesarán a petición propia, por decisión o cese del Decano o de la Decana.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones de los Vicedecanos o las Vicedecanas las que legal y estatutariamente les correspondan y, en particular:

- a) Uno de los Vicedecanos o Vicedecanas sustituirá en sus funciones al Decano o a la Decana en ausencia de éste y tendrá delegada su capacidad de firma.



b) Cada Vicedecano o Vicedecana se encargará de la coordinación, gestión y responsabilidad del área de competencia que le sea asignada por el Decano o la Decana, quien podrá delegar aquellas funciones que estime convenientes.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 14. Nombramiento.

1. El Decano o la Decana propondrá al Rector o la Rectora el nombramiento de Directores y/o Directoras de Estudios de Grado de entre el personal docente e investigador con docencia en la Facultad.
2. El desempeño de las funciones de la Dirección de Estudios de Grado exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. Los Directores y las directoras de Estudios de Grado cesarán a petición propia, por decisión o cese del Decano o Decana.
4. Podrán desempeñarse simultáneamente, sin acumular retribuciones, el cargo de Vicedecanato y el de Dirección de Estudios.

Artículo 15. Funciones.

Son funciones de la Dirección de Estudios de Grado:

1. Coordinar y dirigir las actividades del Título de Grado, asegurando su actualización, eficacia, continuidad y el cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar al Título de Grado correspondiente en la Junta de Facultad y en la Comisión Académica de Facultad, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los referidos órganos en relación al Título.
3. Orientar al alumnado y establecer canales de comunicación directos con los estudiantes con el fin de que éstos reciban la información más relevante.
4. Coordinar y supervisar las tareas de revisión y modificación de la documentación oficial del título correspondiente (memorias de verificación, estructura, fichas de las asignaturas...).
5. Coordinar y supervisar los trabajos de planificación previos a cada curso académico (guías docentes y cronogramas de las asignaturas correspondientes).
6. Participar en los procesos de renovación de la acreditación a que estuviera sometido el título conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación, así como desarrollar el resto de funciones previstas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad.
7. Emitir informe previo a la Comisión Académica del Centro sobre las solicitudes de admisión, reconocimiento y transferencia de créditos.
8. Desarrollar las funciones inherentes a la responsabilidad de la asignatura "Prácticas curriculares" y de la asignatura "Trabajo Fin de Grado".
9. Ejercer cuantas competencias le correspondan legal y estatutariamente y aquellas que le fueran delegadas por los órganos de gobierno y académicos de la Facultad.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SECRETARIO O DE LA SECRETARIA DE LA FACULTAD

Artículo 16. Nombramiento.

1. El Decano o la Decana propondrá, para su nombramiento por el Rector o la Rectora de la Universidad de La Rioja, un Secretario o una Secretaria de la Facultad de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en la Facultad.
2. El Secretario o la Secretaria de la Facultad cesará por las mismas causas previstas en el artículo 12.3 para los Vicedecanos y/o Vicedecanas.
3. El desempeño de las funciones de Secretaría de la Facultad exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 17. Funciones.

1. Son funciones del Secretario o de la Secretaria de la Facultad:
 - a) Actuar como secretario o Secretaria de los órganos colegiados de la Facultad y, en tal calidad, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas, así como de los documentos obrantes en la Facultad, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.
 - b) Custodiar los Libros de Actas y los documentos obrantes en la Secretaría.
 - c) Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien tenga un interés legítimo.
 - d) Cuantas le sean atribuidas por el Decano o la Decana o la Junta de Facultad y las que legal o estatutariamente le correspondan.
2. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario o a la Secretaria para que les sea expedida certificación de los acuerdos de la Junta de Facultad. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

TÍTULO III: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 18. Régimen electoral.

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad y del Decano o de la Decana se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad y en las normas que dicte la Junta Electoral de la Universidad y, en su caso, la de la Facultad.



TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a iniciativa del Decano o Decana, así como de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia de la Junta de Facultad con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Celebración de reuniones por medios electrónicos.

La celebración de reuniones por medios electrónicos se supeditará a la normativa que con carácter general al efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Segunda. Suplencia del Secretario o de la Secretaria de la Facultad.

El Secretario o la Secretaria de la Facultad será suplido en casos de vacante, ausencia o enfermedad por el procedimiento legalmente establecido; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.11 del presente Reglamento para la suplencia de la Secretaría de la Junta de Facultad.

Tercera. Igualdad de género en el lenguaje.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este Reglamento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Letras y de la Educación, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de abril de 2005, modificado por el consejo de Gobierno del 10 de abril de 2008 y adaptado, en su interpretación, a la LOMLOU por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Supletoriedad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.